

Junio 12 de 2026

## CIRCULAR A AFILIADOS

*Ref.: Oportunidad de revisión de avalúos catastrales desproporcionados ante el IGAC  
– Canal gremial y ruta individual*

Estimados afiliados,

El sector cañicultor colombiano ha sido testigo de una transformación de gran calado en la política catastral del país, con implicaciones directas y tangibles sobre el patrimonio de los productores. Para comprender la oportunidad que hoy se abre, vale la pena hacer un breve recuento del camino recorrido.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 —el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026— autorizó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para realizar, por una sola vez, una actualización masiva y automática de los avalúos catastrales rurales rezagados. El objetivo declarado era reducir la brecha entre el valor catastral y el valor comercial real de los predios en zonas donde el catastro llevaba años sin actualizarse, corrigiendo así una inequidad histórica que privaba a los municipios de recursos tributarios. Una finalidad legítima, sin duda, pero cuya ejecución ha generado alzas extraordinarias y, en muchos casos, claramente desproporcionadas.

La Resolución IGAC 1912 de 2024 reglamentó la metodología para esta actualización automática, estableciendo los parámetros técnicos bajo los cuales el IGAC calcularía los nuevos avalúos. Poco después, la Resolución IGAC 2144 de 2024 complementó ese marco metodológico, afinando los criterios de ajuste para diversas zonas del país. El resultado fue la aplicación efectiva de incrementos que, en el caso de predios rurales agropecuarios del Valle del Cauca, llegaron en algunos municipios a oscilar entre el 50% y más del 400% en un solo año.

La Resolución IGAC 2057 de 2025 consolidó esa actualización, incorporando los resultados de la aplicación de la metodología del artículo 49 de la Ley 2293 de 2024 a la base catastral para la vigencia 2026 y estableciendo los nuevos valores unitarios de terreno que sirven de base al impuesto predial unificado (IPU) que hoy pagan los afiliados. Modificada posteriormente por la Resolución IGAC 0384 de 2026, esta resolución sigue siendo el instrumento normativo central que determina los avalúos actuales.

Desde que estas resoluciones, comenzaron a materializarse en facturas de predial, PROCAÑA ha estado al frente de la defensa gremial, impugnando la política ante el IGAC, participando en los espacios de diálogo sectorial y acompañando a sus afiliados con herramientas jurídicas como la Guía Práctica de Avalúo Catastral e Impuesto Predial (marzo de 2026). Somos conscientes de que las gestiones individuales de



reconsideración del avalúo ante el IGAC han tenido, hasta la fecha, resultados limitados. La institucionalidad catastral ha mantenido, en su mayoría, los valores asignados. Pero eso cambió.

El 14 de abril de 2026, tras un proceso de diálogo social entre el Gobierno Nacional y organizaciones sociales y territoriales, se suscribió el Acta de la Mesa Nacional de Concertación sobre el Catastro Multipropósito, en la que participaron el IGAC, el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, entre otros.

Esa Acta contiene un acuerdo en el que el Gobierno Nacional reconoció la existencia de casos donde los incrementos catastrales no se compadecen con la realidad económica de los predios afectados, y se comprometió a activar mesas técnicas regionales donde la ciudadanía podrá presentar sus observaciones y casos críticos para revisión técnica por parte del IGAC.

Si bien las gestiones individuales ante el IGAC han enfrentado importantes barreras y no es posible garantizar el éxito de cada solicitud, el verdadero riesgo radica en la inacción, que solo consolidaría la situación actual. Por el contrario, una movilización masiva, ordenada y técnicamente documentada por parte del gremio visibilizará la verdadera dimensión del problema, obligando a las autoridades a ofrecer soluciones concretas. Abstenerse de participar significa renunciar anticipadamente a esta oportunidad de reconsideración.

Este llamado está dirigido a todos los afiliados de PROCANA que consideren que el avalúo catastral de alguno de sus predios rurales en el Valle del Cauca no se compadece con el valor comercial real del inmueble, especialmente ubicados en los siguientes municipios:

N.º	Municipio	Resolución que actualizó el avalúo	Autoridad que la expidió
<b>GRUPO 1 — Municipios bajo gestión catastral del IGAC (Resolución 2057 de 2025, vigencia 2026)</b>			
1	Andalucía	Resolución IGAC N.º 2057 del 30 de diciembre de 2025	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC
2	Buenaventura	Resolución IGAC N.º 2057 del 30 de diciembre de 2025	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC
3	Buga (Guadalajara de Buga)	Resolución IGAC N.º 2057 del 30 de diciembre de 2025	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC
4	Bugalagrande	Resolución IGAC N.º 2057 del 30 de diciembre de 2025	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC
5	Caicedonia	Resolución IGAC N.º 2057 del 30 de diciembre de 2025	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC
6	El Cerrito	Resolución IGAC N.º 2057 del 30 de diciembre de 2025	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC

N.º	Municipio	Resolución que actualizó el avalúo	Autoridad que la expidió
7	Ginebra	Resolución IGAC N.º 2057 del 30 de diciembre de 2025	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC
8	La Unión	Resolución IGAC N.º 2057 del 30 de diciembre de 2025	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC
9	Riofrío	Resolución IGAC N.º 2057 del 30 de diciembre de 2025	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC
10	San Pedro	Resolución IGAC N.º 2057 del 30 de diciembre de 2025	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC
11	Ulloa	Resolución IGAC N.º 2057 del 30 de diciembre de 2025	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC
12	Vijes	Resolución IGAC N.º 2057 del 30 de diciembre de 2025	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC
13	Yotoco	Resolución IGAC N.º 2057 del 30 de diciembre de 2025	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC
14	Zarzal	Resolución IGAC N.º 2057 del 30 de diciembre de 2025	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC
<b>GRUPO 2 — Municipios incluidos en la fase piloto (Resolución 2144 de 2024, vigencia 2025)</b>			
1	Bugalagrande	Resolución IGAC N.º 2144 del 30 de diciembre de 2024	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC
<b>GRUPO 3 — Municipios bajo gestión catastral de la Gobernación del Valle del Cauca (Resolución UAEC 035 de 2025, vigencia 2026)</b>			
1	Alcalá	Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
2	Ansermanuevo	Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
3	Argelia	Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
4	Bolívar	Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
5	Calima-El Darién	Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
6	Candelaria	Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
7	El Águila	Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
8	El Cairo	Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
9	El Dovio	Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC

N.º	Municipio	Resolución que actualizó el avalúo	Autoridad que la expidió
			Gobernación del Valle del Cauca
10	Florida	<i>Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)</i>	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
11	Jamundí	<i>Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)</i>	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
12	La Victoria	<i>Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)</i>	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
13	Obando	<i>Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)</i>	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
14	Palmira	<i>Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)</i>	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
15	Pradera	<i>Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)</i>	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
16	Restrepo	<i>Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)</i>	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
17	Roldanillo	<i>Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)</i>	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
18	Sevilla	<i>Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)</i>	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
19	Toro	<i>Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)</i>	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
20	Trujillo	<i>Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)</i>	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
21	Tuluá	<i>Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)</i>	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
22	Ulloa*	<i>Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)</i>	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca
23	Versalles	<i>Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)</i>	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC

N.º	Municipio	Resolución que actualizó el avalúo	Autoridad que la expidió
			Gobernación del Valle del Cauca
24	Yumbo	Resolución UAEC N.º 035 de 2025 (Gobernación del Valle del Cauca)	Unidad Administrativa Especial de Catastro — UAEC Gobernación del Valle del Cauca

#### Notas:

1. GRUPO 1 (Res. IGAC 2057/2025): Aplica a los predios rurales formados o actualizados con anterioridad al año 2018, pertenecientes a los 14 municipios bajo jurisdicción catastral del IGAC en el Valle del Cauca. Los porcentajes de incremento varían por Zona Homogénea Geoeconómica (ZHG). Fuente: Diario Oficial N.º 53.354 del 31 de diciembre de 2025.
2. GRUPO 2 (Res. IGAC 2144/2024): Corresponde a la primera fase piloto de implementación del artículo 49, que cubrió 48 municipios priorizados por la Reforma Agraria a nivel nacional, con vigencia para 2025. Bugalagrande es el municipio vallecaucano confirmado con memoria técnica publicada por el IGAC. Para verificar otros posibles municipios del departamento incluidos en esta resolución, consulte el normograma del IGAC en [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co).
3. GRUPO 3 (Res. UAEC 035/2025): La Gobernación del Valle del Cauca es gestora catastral de 25 municipios. La Resolución 035/2025 de la UAEC cubrió 21 de ellos. Los municipios excluidos (por tener catastro actualizado en los 5 años previos) incluyen Cartago, Dagua, Guacarí y La Cumbre. La lista exacta de los 21 municipios cubiertos puede consultarse en: [https://drive.google.com/drive/folders/1PXetOQRGxmAl6cjbcoWLR04sNR5e4\\_xF](https://drive.google.com/drive/folders/1PXetOQRGxmAl6cjbcoWLR04sNR5e4_xF) (repositorio oficial UAEC Valle del Cauca).
4. Cali tiene gestor catastral propio (Subdirección de Catastro Municipal) y no está bajo jurisdicción del IGAC ni de la UAEC Gobernación para estos efectos.

Para canalizar las solicitudes de revisión del avalúo catastral, PROCANA pone a disposición de sus afiliados dos rutas complementarias. Puede optar por una de ellas o por ambas simultáneamente.

### RUTA 1 — RADICACIÓN INDIVIDUAL DIRECTA ANTE EL IGAC

Cada afiliado puede presentar directamente, en su propio nombre, una solicitud de revisión del avalúo catastral ante la Dirección Territorial Valle del Cauca del IGAC. Este mecanismo está previsto en el artículo 4º de la Ley 1995 de 2019 y puede ejercerse en cualquier momento, sin plazo perentorio de caducidad.

#### Documentos requeridos para la Ruta 1:

1. **Solicitud de revisión del avalúo catastral:** elaborada conforme al modelo del ya suministrado por Procaña a modo de ejemplo y acompañado a esta comunicación, en la que se identifican el predio, el avalúo vigente y los argumentos jurídicos y fácticos que sustentan la solicitud (véase anexo 1 de esta circular).
2. **Prueba de la propiedad del predio:** certificado de tradición y libertad de reciente expedición.
3. **Recibo del impuesto predial vigente:** documento emitido por la Secretaría de Hacienda del municipio correspondiente, en el que conste el avalúo catastral actualmente aplicado.

4. **Pruebas objetivas del valor real del inmueble** (se recomienda, entre otras, una o varias de las siguientes opciones):

- Avalúo comercial independiente (altamente recomendado), elaborado por un perito inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) del IGAC. [El Instructivo Técnico de PROCAÑA sobre Avalúos Comerciales](#) detalla las condiciones mínimas que debe cumplir: aplicación de la norma especial del artículo 9° de la Ley 101 de 1993 para predios agropecuarios, uso de metodologías reconocidas (comparativo, capitalización de rentas o costo de reposición) y verificación de la inscripción del perito en [www.raa.org.co](http://www.raa.org.co).
- Comparativos de avalúos catastrales de predios similares o colindantes (consultables en Colombia en Mapas, plataforma gratuita del IGAC).
- Certificado de uso del suelo expedido por la Oficina de Planeación Municipal.
- Cualquier otro documento que demuestre objetivamente que el valor asignado supera el valor comercial real del predio.

**Dónde radicar la solicitud — Ruta 1:**

**Presencialmente:** IGAC Dirección Territorial Valle del Cauca, Carrera 6 N° 13-56, Cali, Valle del Cauca.

**Por correo electrónico:** [cali@igac.gov.co](mailto:cali@igac.gov.co) y [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co)

**Recomendación de PROCAÑA:** si opta por la Ruta 1, le pedimos amablemente que copie su correo o nos envíe una copia de su radicado a [servicios1@procana.org](mailto:servicios1@procana.org), para que el gremio pueda hacer seguimiento colectivo al estado de sus solicitudes y respaldarle en caso de que requiera mayor apoyo en el proceso.

**RUTA 2 — CANAL GREMIAL: ENVÍO A TRAVÉS DE PROCAÑA**

La segunda opción es que el afiliado delegue en PROCAÑA la gestión de su solicitud, autorizándola a recibir sus documentos, consolidarlos junto con los de otros afiliados y presentarlos masivamente ante el IGAC, tanto en la Sede Central en Bogotá como en la Dirección Territorial Valle del Cauca.

**Documentos requeridos para la Ruta 2:**

Los mismos enumerados en la Ruta 1, más:

1. **Formato de Autorización de Tratamiento de Datos Personales** (adjunto al final de esta circular en el ANEXO 2, debidamente suscrito). Este documento es indispensable: en ausencia de la autorización expresa del afiliado, la legislación sobre protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) impide a PROCAÑA



gestionar y trasladar información catastral individualizada de sus asociados ante el IGAC.

2. **Fecha límite para envío a PROCAÑA — Ruta 2:** 30 de junio de 2026. **Envíe todos los documentos a:** [auxadministrativo@procana.org](mailto:auxadministrativo@procana.org), indicando en el asunto: “Solicitud revisión avalúo catastral – [Nombre del afiliado / Predio]”.

PROCAÑA entiende que el camino administrativo ante el IGAC puede ser, en muchas ocasiones, lento e incierto. Los antecedentes recientes no son alentadores, la institucionalidad catastral tiende a mantener los valores asignados, y los mecanismos de recurso individual han tenido impacto limitado. Sin embargo, el reconocimiento formal, por parte del Gobierno Nacional, de que existen problemas en la aplicación de la política catastral que merecen revisión abre una oportunidad adicional de actuación.

Cuando se habla de disputar el avalúo catastral, lo peor que puede ocurrir es que las observaciones sean presentadas y no sean atendidas, que es exactamente la situación en la que ya estamos. El ejercicio de los derechos disponibles en la ley —el derecho a solicitar la revisión de un avalúo que no refleja la realidad, el derecho a ser escuchado en un proceso de concertación pública, el derecho a que el valor catastral de un predio agropecuario no supere su valor comercial real— no es un acto de confrontación: es el ejercicio legítimo de los derechos que la misma ley otorga.

Invitamos a todos los afiliados que tengan casos fundados a actuar en este plazo. El equipo administrativo de PROCAÑA está disponible para resolver dudas y acompañarlos en el proceso.

Cordialmente,

**MARCELA URUEÑA GÓMEZ**

Presidenta

*PROCAÑA – Asociación Colombiana de Productores y Proveedores de Caña de Azúcar*



## ANEXO 1 MODELO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL

### MODELO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL

[Ciudad y fecha: ej. Palmira, Valle del Cauca, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026]

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI — IGAC

Dirección Territorial Valle del Cauca

[O: GESTOR CATASTRAL SI NO ES EL IGAC: \_\_\_\_\_]

Dirección / Correo: [\_\_\_\_\_]

Referencia: Solicitud de revisión del avalúo catastral — predio identificado con cédula catastral [\_\_\_\_\_] y Folio de Matrícula Inmobiliaria [\_\_\_\_\_], municipio de [\_\_\_\_\_], Valle del Cauca.

Base legal: Art. 4º Ley 1995 de 2019 y Art. 4.7.4 Resolución IGAC 1040 de 2023 (mod. Res. 746/2024).

[NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL], identificado con C.C. [\_\_\_\_\_] [o: actuando como representante legal de \_\_\_\_\_, NIT \_\_\_\_\_, según documentos adjuntos], propietario del predio descrito en la referencia, presento solicitud de revisión del avalúo catastral por las siguientes razones:

#### ANTECEDENTES

1. Mi predio tiene uso agropecuario [cultivos de caña / ganadería], área de [\_\_\_] hectáreas, sin cambio de uso del suelo ni construcciones nuevas.
2. El avalúo catastral vigente asignado para la vigencia [AÑO] es de \$ [AVALÚO CATASTRAL ACTUAL], según consta en la factura del IPU expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio (copia adjunta).
3. En la vigencia [AÑO-1], el avalúo era de \$ [AVALÚO ANTERIOR]. El incremento representa un [\_\_\_]% en un solo año.

[Si tiene avalúo comercial, incluya:] 4. La firma [NOMBRE DEL PERITO / LONJA], inscrita en el RAA, practicó avalúo comercial del predio con fecha [\_\_\_], arrojando un valor de mercado de \$ [VALOR COMERCIAL]. Este valor es inferior al avalúo catastral asignado, en contravención del Decreto 148 de 2020 (Art. 2.2.2.1.1), que prohíbe que el avalúo catastral supere el valor comercial.

[Si NO tiene avalúo comercial pero sí comparativos, incluya:] 4. Los avalúos catastrales de predios colindantes de similares características y uso registran valores de \$ [\_\_\_] (cédula [\_\_\_]) y \$ [\_\_\_] (cédula [\_\_\_]), lo que evidencia la desproporción del valor asignado al predio de mi propiedad. (Consulta de Colombia en Mapas adjunta.)

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 4º de la Ley 1995 de 2019: el propietario puede solicitar revisión catastral en cualquier momento cuando considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. La autoridad catastral debe resolver dentro de los 3 meses siguientes.

Artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 148 de 2020: el avalúo catastral no puede superar el valor comercial del predio.

#### PETICIÓN

Solicito realizar una inspección técnica al predio y revisar y ajustar el avalúo catastral conforme a las condiciones reales del inmueble, dentro del plazo legal de 3 meses.

#### PRUEBAS

- Copia de la factura del IPU vigencia [AÑO].
- [Si aplica] Avalúo comercial independiente.
- [Si aplica] Certificado de uso del suelo expedido por Planeación Municipal.

#### NOTIFICACIONES

[NOMBRE] / [DIRECCIÓN] / [CORREO ELECTRÓNICO] / [TELÉFONO]

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
[NOMBRE COMPLETO]

C.C. [\_\_\_\_\_]

La presente circular ha sido elaborada por PROCANA con el propósito exclusivo de informar y orientar pedagógicamente a sus afiliados sobre el marco normativo aplicable a los incrementos de avalúos catastrales rurales derivados de la aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 y los actos administrativos expedidos en su desarrollo. Su contenido tiene carácter general, informativo y orientativo, y está dirigido únicamente a los productores afiliados al gremio como herramienta de consulta y referencia. La información, los lineamientos, las rutas de acción y las recomendaciones contenidos en esta circular no reemplazan, no equivalen y no deben interpretarse como una asesoría jurídica, tributaria, catastral, contable o de cualquier otra naturaleza profesional. Cada predio, municipio y situación individual presenta características propias —jurídicas, físicas, económicas y administrativas— que pueden modificar sustancialmente el análisis, las estrategias disponibles y los resultados esperables. Antes de interponer cualquier recurso, solicitud o acción legal con base en el contenido de esta circular, el afiliado deberá obtener asesoría profesional especializada de un abogado, perito avaluador o asesor tributario idóneo que pueda examinar las circunstancias particulares de su caso.



## ANEXO 2 FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

*Autorización de Tratamiento de Datos de PROCAÑA*

### 1. Responsable del Tratamiento

**Denominación social:** Asociación Colombiana de Productores y Proveedores de Caña de Azúcar – PROCAÑA.

**NIT:** 890.312.380-7.

**Domicilio:** Palmira, Valle del Cauca, Colombia.

**Correo electrónico de contacto para asuntos de protección de datos:**  
auxadministrativo@procana.org.

### 2. Identificación del Titular

<b>Nombre completo</b>	
<b>Cédula / NIT</b>	
<b>Correo electrónico</b>	
<b>Teléfono de contacto</b>	
<b>Municipio / Departamento</b>	
<b>Calidad</b>	

*[ ] Persona natural propietaria del predio. [ ] Representante legal de persona jurídica propietaria del predio (adjuntar certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de reciente expedición).*

### 3. Datos objeto de tratamiento

El titular autoriza a PROCAÑA para recolectar, almacenar, usar, circular y transferir a las autoridades catastrales competentes los siguientes datos:

- Datos de identificación del titular y de la persona jurídica que representa (si aplica).
- Información catastral del (los) predio(s) indicados: cédula catastral, folio de matrícula inmobiliaria, municipio, área, uso del suelo y avalúo catastral vigente.
- Documentos de soporte allegados: recibos del IPU, certificados de tradición y libertad, avalúos comerciales, certificados de uso del suelo y demás pruebas que el titular suministre voluntariamente.
- Datos de contacto o de recepción den notificaciones.



- Información del o los predios respecto de los cuales se solicita la revisión del avalúo catastral.

#### 4. Finalidad y uso de los datos

Los datos anteriores serán utilizados exclusivamente para:

- Consolidar y presentar, de forma colectiva o individual, solicitudes de revisión del avalúo catastral ante el IGAC (Sede Central Bogotá y/o Dirección Territorial Valle del Cauca) y demás gestores catastrales competentes, en el marco del Acta de la Mesa Nacional de Concertación sobre el Catastro Multipropósito del 14 de abril de 2026 y las normas aplicables.
- Hacer seguimiento administrativo al estado de las solicitudes radicadas.
- Informar al titular sobre el trámite y las respuestas obtenidas de las autoridades catastrales.
- Cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que sean aplicables a la gestión descrita.

Los datos NO serán utilizados para finalidades comerciales, publicitarias ni de perfilamiento, ni serán cedidos o vendidos a terceros distintos de las autoridades catastrales señaladas.

#### 5. Derechos del Titular

De conformidad con los artículos 8º y 14 de la Ley 1581 de 2012, el titular podrá, en cualquier momento: Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar la supresión de sus datos o revocar la presente autorización, con el entendimiento de que dicha revocación impedirá a PROCANA continuar gestionando su solicitud, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento.

Para el ejercicio de sus derechos, el titular podrá dirigirse al correo: [auxadministrativo@procana.org](mailto:auxadministrativo@procana.org).

#### 6. Predio(s) objeto de solicitud

Cédula catastral	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Municipio	Avalúo catastral actual (\$)	Avalúo comercial independiente (\$)

## 7. Declaración de autorización

Declaro que he leído y comprendido la presente autorización. De manera libre, previa, expresa, específica e informada, en los términos del artículo 9° de la Ley 1581 de 2012 y los artículos 2.2.2.25.2.1 y siguientes del DUR 1074 de 2015, **AUTORIZO a PROCAÑA para que trate mis datos personales y la información catastral de mis predios exclusivamente con las finalidades descritas en esta autorización.**

<b>Lugar y fecha</b>	
<b>Firma autógrafa</b>	
<b>Nombre completo</b>	
<b>Cédula / NIT</b>	
<b>Correo electrónico</b>	

[ ] *Adjunto a esta autorización los documentos indicados en la Circular a Afiliados (Ruta 2).*

La presente circular ha sido elaborada por PROCAÑA con el propósito exclusivo de informar y orientar pedagógicamente a sus afiliados sobre el marco normativo aplicable a los incrementos de avalúos catastrales rurales derivados de la aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 y los actos administrativos expedidos en su desarrollo. Su contenido tiene carácter general, informativo y orientativo, y está dirigido únicamente a los productores afiliados al gremio como herramienta de consulta y referencia. La información, los lineamientos, las rutas de acción y las recomendaciones contenidos en esta circular no reemplazan, no equivalen y no deben interpretarse como una asesoría jurídica, tributaria, catastral, contable o de cualquier otra naturaleza profesional. Cada predio, municipio y situación individual presenta características propias —jurídicas, físicas, económicas y administrativas— que pueden modificar sustancialmente el análisis, las estrategias disponibles y los resultados esperables. Antes de interponer cualquier recurso, solicitud o acción legal con base en el contenido de esta circular, el afiliado deberá obtener asesoría profesional especializada de un abogado, perito evaluador o asesor tributario idóneo que pueda examinar las circunstancias particulares de su caso. La canalización de solicitudes a través de PROCAÑA en el marco de la Ruta 2 descrita en esta circular no implica el otorgamiento de mandato, poder de representación legal ni ninguna relación jurídica de agencia entre el afiliado y el gremio, más allá de la gestión administrativa de transmisión de documentos ante las autoridades catastrales. PROCAÑA actuará únicamente como canal de remisión y seguimiento, dentro de los límites establecidos en la legislación sobre protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) y la autorización expresa otorgada por el afiliado.